



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	SAMUEL ESPITIA ROBERTO
Demandadas:	1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC 2. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA 3. AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES–ALFM
Radicación:	No. <b>2024-00513</b>
Providencia:	Auto N°1297
Decisión:	<b>ADMITE TUTELA</b>

Habiendo revisado en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **SAMUEL ESPITIA ROBERTO**, para la garantía de sus derechos fundamentales al debido proceso, al mínimo vital, a acceder a cargos públicos, al trabajo y el de petición, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC**, el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES–ALFM**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el despacho vincula a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, al **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES**, al **DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA DE LAS FUERZAS MILITARES**, y a las **personas que conforman la lista de elegibles** del empleo denominado Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 28, identificado con el código OPEC No. 78847, a la que se refiere la Resolución No. 11767 de 22 de noviembre de 2021, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a las demandadas y a las vinculadas para que, en el término perentorio de **ocho (8) horas hábiles**, den respuesta y alleguen las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este despacho, por el señor **SAMUEL ESPITIA ROBERTO** (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

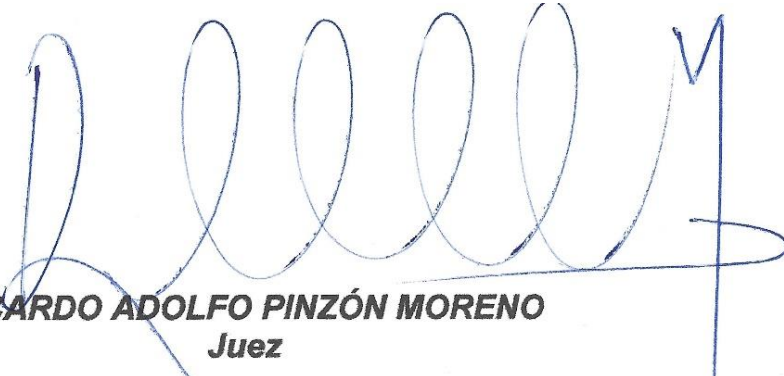
Se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL–CNSC** para que, dentro del término antes señalado, 1) publique el escrito de tutela y el auto admisorio de ésta última, en el sitio web que disponga para ello, y 2) allegue los soportes del cumplimiento de dicha gestión.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de llevar a tener como ciertos los hechos en que se fundamenta la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a las demandadas y a las vinculadas por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**CÚMPLASE,**



**RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO**  
**Juez**

*Proyectó: Cristian Ayala*